

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 130
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

Habiéndose declarado nula por el Congreso de los Diputados el acta de la eleccion del distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Habiendo optado por el distrito de Mérida, provincia de Badajoz, el Diputado á Cortes D. Manuel María Moreno, elegido tambien por el de Gata, en la de Cáceres, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Subsecretaria.—Cuarto negociado.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo del año último el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de la Bañeza la autorización que habia solicitado para procesar á Don Juan de San Martin, Regidor del Ayuntamiento de Villazala, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de la Bañeza pide autorización para procesar á D. Juan de San Martin, Regidor del Ayuntamiento de Villazala, y de él resulta que ante el juzgado se presentó denuncia por Gabriel Castrillo, vecino de Valdefuentes del Páramo, contra el referido San Martin, en la que se le acusa de haber cavado tierra en terreno concejil para rellenar una finca de su propiedad, haber tomado un poco de egido público en el casco del pueblo para alinear su casa; que siendo Teniente de Alcalde en los años de 1848 y 49 habia cobrado 24 rs. á seis vecinos por haber hecho roturaciones en terreno público; y últimamente, haber cobrado 20 rs. mas de lo convenido con los dueños de un ganado de churras, de resultas de daños causados por estos en finca de dominio particular:

Que admitida esta denuncia, en la que se ratificó su autor, y recibida la indagatoria al presunto reo, apareció que era costumbre inmemorial el que los vecinos del pueblo sacasen tierra de aquel sitio para rellenar sus fincas y otros usos; que el pedazo de egido lo habia comprado al concejo y vecinos que lo vendieron, y cuyo importe habia satisfecho; que los 24 rs. que exigió á los que se intrusaron en terreno comunal de Valdefuentes no fue por via de multa, sino para pagar las dietas y demas gastos que causaron los que fueron á reconocer dichos terrenos, y que de igual manera habia exigido 50 rs. á los dueños de unos rebaños por el daño que habian causado en propiedad de particulares, á quienes entregó dicha cantidad:

Que apareciendo de los autos justificados estos extremos y la espontaneidad con que los vecinos de Regueras pagaron los 24 rs. para los peritos y guarda, acordó el Gobernador de la provincia, oído el Consejo provincial, que se contestase al Juzgado quedar enterado respecto al segundo hecho y al cuarto, y en cuanto al primero y tercero que se requiriese al Juez para que con suspension de todo procedimiento solicitase la autorización que previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1850; pero no conformándose el Juzgado con esta resolución, y declarando que era innecesaria la autorización, consultó con la Audiencia este auto, que fue revocado; en vista de lo cual, y pedido que fue el permiso para continuar los procedimientos contra San Martin, le fue denegado por el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encarga á los Jefes políticos, hoy Gobernadores de provincia, mantener y conservar á los pueblos los usufructos y usos que les corresponden:

Considerando que al cavar tierra D. Juan San Martin en el término que lo hizo para rellenar su prado usó de un derecho que está permitido á todos los vecinos de Valdefuentes, que constantemente extraen tierra para los usos que la necesitan, que es el único aprovechamiento que tienen, sin que por ello incurriera en responsabilidad de ninguna clase:

Considerando que la pequeña cantidad de 4 reales exigida á algunos vecinos de las Regueras fue con el exclusivo fin de pagar con su importe el jornal devengado por los peritos reconocedores del terreno y guarda del campo, sin que esto tuviera carácter alguno de pena, y no necesitando por ello la tramitacion que previene el libro 3.º del Código, en cuya falta se funda el juzgado para pretender su procesamiento;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de Leon.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Direccion de Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa con fecha 19 de Mayo último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A fin de facilitar la mayor concurrencia en las subastas de Obras públicas, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que siempre que aquellas hayan de ser dobles y hubiere licitadores que tengan hecho el depósito prevenido, en cualquiera de los puntos designados para la celebracion de los remates, valga la justificacion ó el aviso oficial de tales depósitos comunicado á la Autoridad respectiva para que á los interesados ó sus representantes se les admita como licitadores sin necesidad de un doble depósito.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1851.—Arteta.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía *Cierva*, de la quinta division, apresó en la noche del 7 del actual, en los arrecifes de Punta Carneiro, una barquilla con ocho bultos al parecer de tabaco. En la misma noche la lancha del falucho *Luisita*, de la

propia division, capturó un góndolo con cinco mochilas de tabaco y dos de ropa.

Las dotaciones de las trincaduras *Donostiarra* y *Guadalupe* aprehendieron en las inmediaciones de Fuenterrabia, en la mañana del 29 del anterior, dos fardos de géneros.

EXPOSICION A S. M.

Junta gubernativa del Supremo Tribunal de Justicia.—Señora: Por el Gobierno de V. M. acaba de ser anunciado al pueblo español uno de aquellos acontecimientos faustos y providenciales, que así deciden del porvenir de las dinastías como de la paz de los Estados.

Hace un año, Señora, que el pueblo español, monárquico siempre por deber y por sentimiento, y en las violentas vicisitudes del orden político por amor y por instinto, tuvo que llorar con su Reina una esperanza defraudada, que hoy place renovar á la Providencia.

Grandes fueron, Señora, las pruebas de afecto reverencial y de dolor profundo, nobles y elevados, como el pueblo mas entusiasta puede darlos á sus Reyes, los testimonios de amor y lealtad con que Madrid y la España á su vez atestiguan á V. M. que no en vano habian jurado lealtad sobre la cuna de una Reina niña, á la cual han admirado despues como modelo de bondad, y hoy aspiran á reverenciar como Madre de sus Príncipes; testimonios y sentimientos con que V. M. puede contar siempre de parte de una nacion pundonorosa que nunca se desmiente, y comparables solo al indecible júbilo que en estos momentos la enagenan.

En tal caso, Señora, la magistratura española, que no puede sentir sino como el pueblo leal y generoso de que con orgullo forma parte, tiene todavia una obligacion especial que cumplir, y es la de acercarse respetuosamente á los pies de un Trono, á cuya estabilidad tiene el deber santo de cooperar, como siempre lo ha verificado, y verificará en todo evento, administrando cumplida y pronta justicia, para ofrecer á V. M. el grato homenaje de su adhesion y respeto.

Cumpliendo con este deber, el Tribunal Supremo de Justicia

Suplica rendidamente á V. M. se digne aceptar la acendrada expresion de sus sentimientos, mientras en union con todos los españoles eleva sus votos al Altísimo para que se digne prolongar la importante vida de V. M. y coronar con un éxito feliz las justas esperanzas de V. M. y de sus pueblos. Madrid Julio 19 de 1851.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente, Lorenzo Arrazola.

CANAL DE ISABEL II PARA LA CONDUCCION DE AGUAS A MADRID.

Continúa la nota de las suscripciones realizadas en el dia de la fecha en el Banco español de San Fernando.

| SUSCRITORES. | CANTIDADES. Rs. vs. |
|--|------------------------|
| Suma anterior..... | 31.296,000 |
| Sr. D. José Caballero del Mazo..... | 40,000 |
| Sr. D. Antonio Martinez..... | 8,000 |
| Sr. D. Bonifacio Martinez..... | 32,000 |
| Sr. D. Luis Nebot de Padilla..... | 16,000 |
| Sr. D. Miguel Perez Moltó..... | 8,000 |
| Sr. Conde de Sástago..... | 60,000 |
| Sr. D. Juan José Arbezu y hermanos..... | 2,000 |
| Sr. D. José Paspati Bracho..... | 4,000 |
| Sr. Marques de Ceriñuela del Puerto..... | 8,000 |
| Sr. Conde de Torrejon..... | 4,000 |
| Sr. D. Francisco de Paula Mellado..... | 4,000 |
| Sr. D. Ambrosio de Eguiluz..... | 8,000 |
| Sr. D. Jorge Laso de la Vega..... | 8,000 |
| Sr. D. Antonio Silverio..... | 4,000 |
| Sr. D. Calixto Manuel Ruiz..... | 2,000 |
| Sr. D. Felipe Canga Argüelles..... | 12,000 |
| Sr. D. Juan José Sanchez Pescador..... | 4,000 |
| Sra. Doña Ramona Echevarría y Errasti..... | 2,000 |
| Sr. D. José de Adaro..... | 8,000 |
| Sr. D. Pedro Aparici..... | 2,000 |
| Sr. D. José Leguina..... | 2,000 |
| Sr. D. Bartolomé Tejada Diez..... | 8,000 |
| Sr. D. Dionisio Antonio Prieto..... | 4,000 |
| Sr. D. Cándido Necedal..... | 10,000 |
| Sr. Baron de Eroles..... | 16,000 |
| Sr. D. José María Escrivá y Taberner..... | 16,000 |
| Sr. D. Sisebuto Garcia..... | 4,000 |
| Sr. D. Dámaso Sancho Larrea..... | 8,000 |
| Sr. D. Manuel Garcia Martin..... | 2,000 |
| Sr. D. Eduardo Arenas..... | 4,000 |
| Total general..... | 31.610,000 |

Madrid 21 de Julio de 1851.—El Vocal del Consejo, Secretario interino, Francisco M. Serrano.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.—Circular.

Habiendo sido reconocido por esta Direccion general y su Consejo un cuaderno titulado «Reduccion de las cuentas mas usuales para los empleados peritos de las Aduanas» publicado por D. Eduardo Rute...

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1851.—C. Bordin.—Sr. Administrador de la Aduana de...

RECTIFICACION.—En la Gaceta del 15 del corriente, al insertar la Real orden del 7 dando gracias a D. Juan Bautista Marcaida por la remesa que ha hecho de la simiente de cáñamo de China llamado Jaso...

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 22 de Julio de 1851.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de arreglo de la deuda del Estado.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del día 21 de Julio de 1851.

Abierta á la una y veinte y cinco minutos se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

El Sr. ARGOTE: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. ARGOTE: Desearia saber si la comision de actas cree posible presentar su dictámen sobre el acta de Priego antes que se cierre la actual legislatura...

El Sr. BENAVIDES: La comision contestará brevemente á la pregunta del Sr. Argote. Primeramente diré que la comision no ha acordado nada sobre las actas de Priego...

La comision no puede dar sobre eso una respuesta categórica, mas puede decir al Sr. Argote que desea cuanto antes dar su dictámen en esa acta...

Se leyeron y quedaron sobre la mesa dos dictámenes de actas, el primero proponiendo que se admita á usar de la palabra en la discusion de la relativa al distrito de Arnedo...

ORDEN DEL DIA.

Interpelacion del Sr. Figueras.

El Sr. FIGUERAS: Señores, la cuestion de que voy á tratar hoy es sumamente grave, y de gran trascendencia para el país...

Trátase en primer lugar en la interpelacion que tuve la honra de anunciar el mes pasado, del estado de sitio que pesa sobre Cataluña...

Esta institucion funesta no ha nacido en nuestra patria, ha nacido en Francia, tierra fecunda en abusos, como decia muy bien el Sr. Olózaga...

Para convencerse de esta verdad no hay mas que volver los ojos al sistema que se ha seguido en Cataluña: este país hace cerca de 16 años que está regido casi exclusivamente por leyes excepcionales...

A la sombra de esta institucion crecen las malas pasiones, se aprestan las venganzas, se engendran los odios y los resentimientos, y á la primera ocasion estallan con fuerza...

Despues de abolido el sistema constitucional en 1823 se establecieron en toda España estas comisiones; pero pronto conoció aquel Gobierno lo perjudicial que eran...

Por lo demas el Gobierno no se asusta porque le manifiesten opiniones contrarias á las suyas, opiniones mas ó menos avanzadas, siempre que esten dentro de los límites que marca la Constitucion del Estado...

algunos podrian prurumpir en expresiones llamadas subversivas y no bien definidas hasta ahora, exijia la mesura y prudente reflexion de los Tribunales Reales para que, dándolas con sus luces...

Si despues de lo que acabo de leer hay un Gobierno, hay un Ministro que se atreva á abogar por la necesidad de esas comisiones militares, yo diré en alta voz que es cien mil veces mas preferible el despotismo frances y abierto del Rey Fernando VII...

Pero, señores, hasta tal punto se han desconocido en Cataluña los eternos principios de justicia y de moralidad sobre que se apoyan todas las sociedades, que el mal de las comisiones militares, grave y todo, ha sido el menor de los males á que hemos estado condenados...

Aun el modo breve y sumarisimo de enjuiciar ha sido muchas veces una traba, un estorbo para la Autoridad; así es que se ha arrancado á infinidad de sujetos de la accion de estos tribunales, y se han encontrado en fortalezas ó en otras prisiones sin que siquiera por fórmula se les haya recibido una sola declaracion...

Ademas, señores, nunca hubiera creído que en medio de la paz mas profunda se hubiera empleado ese lujo de arbitrariedad y ese rigor absurdo; pero como lo he visto, como ha pasado á mis ojos por tanto tiempo en mi país, no me ha sido posible negar la evidencia de los hechos...

Lo que acaba de oír el Congreso bastaria en cualquier país en que se respetasen las leyes para que cayese bajo el peso de la reprobacion nacional un Gobierno que ha consentido tales excesos; pero todo esto es nada, todo es descolorido al lado de lo que voy á decir. Hasta ahora ha oído el Congreso que en Cataluña hay ademas presos que, sin juzgarlos ningun tribunal, se encarga de ejecutar la sentencia...

Se me dirá tal vez que estos hechos no corresponden al Gobierno actual; pero sin embargo, hay algunos de que es responsable. Me resta, señores, decir dos palabras sobre una ronda de seguridad pública que hay en Barcelona, y se llama Ronda de Terrés...

Pero, señores, si eso no se puede; si esa ronda es precisa, yo pido al menos, y no es mucho pedir, que para entrar en ella se exijan pruebas de moralidad y de honradez, porque el estar la vida de los hombres honrados á merced de los criminales, eso parece, señores, contrasentido...

Yo, señores, sé á lo que me expongo denunciando estos excesos, porque yo tengo que volver á un país donde no hay mas ley que el capricho de la Autoridad; yo sé á lo que me expongo en estos tiempos azarosos; pero yo, señores, al propio tiempo tengo en fin la conciencia de mis deberes como Diputado...

Concluyo pues rogando al Congreso que no se suicide, y que por ningun pretexto deje pasar sin el debido correctivo los abusos y los excesos que he denunciado. Nosotros estamos aqui para hacer que se respeten las leyes, para hacer que se observe la Constitucion, y no podemos ninguno de nosotros sentarnos aqui con honra mientras haya un español que no tenga asegurada la garantia de su libertad...

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, antes de entrar á contestar á la interpelacion que ha explanado el Sr. Figueras el Congreso me permitirá que llame la atencion del Sr. interpelante hacia una palabra que en mi concepto tiene una significacion incompatible con el juramento que todos los Diputados hemos prestado en manos del Sr. Presidente...

El Sr. MADÓZ: Yo soy democrata tambien. El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Vea el Sr. Madoz como es necesario oír una explicacion. La palabra democrata, ó no significa nada de lo que ha dado á entender el Sr. Figueras...

Puesto que el Sr. Figueras no cree conveniente dar las explicaciones sobre este punto... El Sr. FIGUERAS hace varias aclaraciones acerca del sentido de la palabra democrata...

El Sr. BERTRAN DE LIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: S. S. no debe extrañar que el Gobierno haya querido oír esa explicacion, porque despues de las aclaraciones hechas por personas que se sientan en los bancos en que está S. S., ha querido establecerse una distincion entre S. S. y esas otras personas...

No creo que las hayan olvidado los Sres. Diputados, que deben tener presente la historia contemporánea, el empeño y el calor con que el General Seoane, desde Barcelona y como Senador, clamaba sobre la necesidad de un sistema duro, fuerte y excepcional para el principado de Cataluña...

Que el estado de sitio es una cosa lamentable nadie lo duda. ¿Quién tiene mas interes que el Gobierno en que no haya esta...

les; aunque el interés individual se preste á realizarlos, cuando este no se presenta á auxiliar la accion del Gobierno por falta de medios, por desconfianza ó por cualquier otro motivo, entonces es obligacion indeclinable, de los hombres que se hallan al frente de la nacion, adoptar las disposiciones que crean mas convenientes para que no quede abandonada y sin satisfaccion una necesidad tan urgente y tan imperiosa. Esta regla ó ley del deber de los poderes públicos, que sienta la comision como base de su sistema, es la que han seguido todos los Gobiernos de Europa y América, si se exceptua el de una nacion que por sus condiciones particulares, por la intervencion en los negocios de interés general, de una aristocracia rica y celosa, no pueden nunca citarse como modelo para los Estados que se hallan en iguales circunstancias. La Francia misma que ha establecido en la ley de 1842 el principio de conceder á sociedades particulares la construccion de los ferro-carriles; ha contribuido á ella con mas de la mitad de su precio, y construye hoy por cuenta del Estado 934 kilómetros, además de 340 que están ya puestos en explotacion. Todos los Gobiernos, aun en las naciones mas pobres, han acudido con sus medios á la realizacion de estas empresas, donde no ha bastado el espíritu de asociacion para llevarlas al término apetecido.

Pues esto mismo que tanto aconsejan los principios de interés público, esto á que nos excita la necesidad cuando la dignidad nacional no bastará para movernos, esto mismo que han hecho todos los Gobiernos en casos análogos precediendonos en el camino de la civilizacion, es lo que propone la comision que se emprenda desde luego; y ya que la guerra civil y los resultados que lleva consigo no nos han permitido seguir tan cerca á aquellos pueblos como el patriotismo de los Sres. Diputados desea, rescatemos en parte el tiempo perdido, y olvidemos, en medio del movimiento de los talleres y de los ferro-carriles, nuestras discordias y nuestras desgracias pasadas.

Mas ¿dónde están los medios de realizar tales proyectos? En la situacion de nuestro presupuesto, abrumados con el peso de la deuda del Tesoro, pendiente el arreglo de la del Estado, ¿emprenderemos obras costosas por cuenta del Gobierno?

La economía de los gastos del Estado, es sin duda un recurso para aliviar las cargas del Tesoro y atender al pago de los acreedores; pero esta economía sería completamente inútil si no fuera acompañada de aumento en los consumos reproductivos, pues la buena administracion, no tanto consiste en gastar menos, como en emplear los fondos públicos con mayor provecho, estando tan lejos del acierto los que proponen como medio de Gobierno consumir vanamente en objetos de estéril ostentacion, lo que los pueblos pagan, como los que, buscando la apariencia de un pueblo reducido, creyese conveniente abandonar al acaso el cuidado de los servicios públicos. En sentir de la comision las naciones no pueden esperar fundadamente conseguir el pago de sus deudas sino aumentando su riqueza, y como esta no crece sin el trabajo, y nadie trabaja si le falta mercado donde vender sus productos, de aquí que, facilitando el consumo de la produccion nacional por medio de los caminos de hierro, fomentariamos la prosperidad pública, y aliviariamos la suerte del contribuyente.

Si se tratase de exigirle de una vez y de pronto los capitales precisos para realizar aquellas ventajosas vias de comunicacion, la comision misma, á pesar del gran convencimiento que tiene de la necesidad de emprenderlas, temeria proponer al Congreso que votase las cuantiosas sumas que serian necesarias; pero usando por este objeto y con la prudencia conveniente del crédito nacional, solo se gravará el presupuesto con los réditos de los capitales que se empleen, y á medida que las obras estén hechas, de tal manera que los productos del ferro-carril, y la multiplicacion de los valores agrícolas é industriales compensarán anticipadamente aquellos gastos.

Ni el modo que ahora se propone para la construccion de los ferro-carriles será mas gravoso á la nacion que el adoptado en la ley de 20 de Febrero de 1850. Si bien es verdad que se pagará tal vez un 12 por 100 mas ó 112 si se quiere amortizar el capital, tambien entra desde luego el Estado en posesion del ferro-carril; recibe sus productos aun cuando pasen del 6 por 100, y puede mas fácilmente deshacer la operacion de crédito y amortizar el papel emitido, mientras el capitalista, obteniendo efectos de fácil salida, conserva libre su capital y en disposicion de destinarlo á nuevas empresas. La comision, pues, no ha dudado en admitir el principio de construir los ferro-carriles por cuenta del Estado, y de pagar su importe en títulos del 3 por 100 al tipo del 40 ú otro que se crea conveniente señalar.

Pero este sistema, aplicable con ventaja conocida de los intereses públicos á la construccion de los ferro-carriles de mas importancia, podria ser perjudicial, si se exagerase, ó pareciera un monopolio si se limitaba en beneficio de unas cuantas leguas.

Por eso la comision, tan distante de los que creen que un aumento de la deuda pública, aun cuando su importe se emplee en otras reproductivas, sería perjudicial á nuestro crédito, como de los que pudieran pensar que de pronto se debian obtener por su medio los recursos para construir todos los ferro-carriles necesarios, se limita por ahora á proponer la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa y de Madrid á Irun, y autorizar al Gobierno para que auxilie el ramal de Alar á Santander con la mitad del importe de su presupuesto.

Nadie negará la grandísima importancia de estas vias de comunicacion: ellas ponen en contacto los dos mares y abren á los productos agrícolas de muchas provincias de España el camino de los mercados del mundo; ellas nos llevan á los demas ferro-carriles de Europa, y facilitan nuestras relaciones en los pueblos mas civilizados; ellas, en fin, ofrecen á nuestras tropas un medio pronto de acudir

á la frontera, si fuere necesario, para la defensa del territorio. La conveniencia de la agricultura y del comercio, el interés de la civilizacion, las necesidades de la defensa, todo recomienda la pronta construccion de unas obras que tanto pueden influir en la existencia y prosperidad de la nacion. Otras son sin duda necesarias; la comision lo reconoce así, y cree que este punto debe ser objeto de la meditacion del Gobierno y de los hombres que se ocupan de los negocios públicos; pero el usar del crédito para realizar á la vez todos los ferro-carriles no sería conveniente; es mas, no sería posible; y limitarse á una simple declaracion de preferencia de líneas, no tendría ninguna utilidad inmediata, y produciria quizás muchas dificultades en lo sucesivo.

Aceptado el principio de realizar la construccion de aquellas obras por cuenta del Estado, y de obtener los recursos por medio del crédito, era preciso dar al país la seguridad de que en el empleo de estos recursos no se perderia ni una pequeña parte, y de que todo se invertiria en utilidad y provecho de la produccion nacional. Tal vez el mejor medio de conseguirlo sería que el Gobierno contratase directamente con los empresarios, aceptando, no solo la proposicion que creyese mas conveniente por sus condiciones, sino la que ofreciese mas seguridades de pronta y perfecta ejecucion: en obras de tanto valor como las que se proyectan, entra por mucho la capacidad y cualidades de la persona que se pone al frente de la empresa, pero la comision cree que es necesario respetar la opinion hasta en sus extravios, cuando se inclina hácia el bien y la moralidad, porque despreciándola cuando su derecho es dudoso, fácil sería que tampoco se la considerase en el caso de ser claro y evidente, y por eso propone que la adjudicacion del contrato se verifique por medio de licitacion y que se publique en la Gaceta oficial con las proposiciones que fuesen desechadas.

Sin embargo, no se debe olvidar que á la sombra de las subastas se han cometido agios escandalosos de gran daño á los intereses públicos, siendo conveniente y aun indispensable para evitarlos en este caso, buscar un correctivo en los depósitos que se establecen, de 12 y 24 millones, que perderán proporcionalmente el postor y contratista si no cumplen con sus obligaciones respectivas. En este punto el rigor es necesario, por mas que en otros países y en España misma la administracion haya sido benigna con los contratistas que han incurrido en la pérdida de sus depósitos, pues la severidad que se emplee servirá de escudo á la buena fe y alejará posturas simuladas que ofrecen igualmente el interés, y los derechos del Tesoro público y de los particulares.

La comision no entra á exponer los fundamentos de las condiciones del contrato, porque en las unas, siendo puramente facultativas, se ha arreglado á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, y las otras, en que se determina la cantidad por que se sacan los ferro-carriles á pública licitacion, y el tipo señalado á los títulos del 3 por 100 que se ha de dar en pago, fueron determinadas por el Gobierno de S. M., y la comision no tiene datos bastantes para alterar los números que se le presentaron como ciertos, y cree sobre todo que el fijar aquellos valores, es mas propio de la administracion pública que de los Cuerpos legislativos.

Lo que no sería conveniente dejar al arbitrio del Gobierno de S. M., ó pendiente de eventualidades, es la realizacion de una empresa de tantos resultados como los ferro-carriles que en este proyecto se proponen; y por eso, tan luego como se declare caducado un contrato, se debe sacar nuevamente á pública subasta, dando todos los años cuenta á las Cortes de lo que se adelanta en la construccion de estos caminos y de los títulos que se hayan emitido para el pago de las obras en ellos hechas. Además de que la vigilancia de las Cortes contribuirá eficazmente á su terminacion, será tambien muy útil tengan conocimiento del importe de la deuda que se contrae, pues así se percibirá mejor la diferencia entre el gasto y las utilidades que produce, y así se ilustrará mas la opinion, decidiéndose á adoptar este sistema para otros caminos, ó buscando nuevos medios de realizarlos, porque si se confunden los intereses de la deuda creada para hacer ferro-carriles con los de la restante del Estado, ó las personas prudentes en demasia se asustaran de lo pesado del sacrificio, y condenaran todo nuevo proyecto que se funde en el crédito, ó los mas atrevidos creeran conveniente llevar la administracion por un camino de aventuras siempre peligroso. Sin establecer preferencia en las deudas ni diferencia entre sus derechos, conviene mucho que todos los años se llame la atencion del país sobre el aumento de sus obligaciones por razon de las obras públicas.

Si los ferro-carriles que son objeto de este proyecto de ley llegan á realizarse, como parece probable á no sobrevenir alguna nueva causa que lo impida, cree la comision que serán la base del sistema completo de estas vias de comunicacion en la Península, y se lisonjea con la esperanza de que se desenvolverán con ellas los gérmenes de riqueza y prosperidad que en su seno encierra. Entretanto se irán estudiando otros caminos, que quizás realice el interés individual con provecho propio y de los grandes centros de produccion; y las Cortes, que no pueden mirar estas cuestiones sino bajo el punto de vista del grande interés nacional, se prestarán gustosos á proporcionar al Gobierno los recursos que pida, con el fin de ejecutar sucesivamente todos los ferro-carriles que sean necesarios para facilitar primeras materias á la industria, ensanchar el consumo de sus productos en el interior, y asegurar la seguridad é independencia de la nacion.

Por tanto, la comision tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

Artículo 1.º El Gobierno contratará desde luego la construccion de un ferro-carril desde Aranjuez á Almansa, y otro desde Madrid á Irun, pagando su importe en títulos de la deuda pública del 3 por 100 al tipo de 40 por 100.

Art. 2.º La construccion de estos ferro-carriles, se adjudicarán en licitacion al mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

Los empresarios construirán el ferro-carril de una sola via y de la misma anchura que la existente de Madrid á Aranjuez, sometiéndose á las disposiciones de la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, así en este punto como en los demas que contiene.

Los desmontes y terraplenes serán para una sola via, pero el empresario adquirirá los terrenos necesarios para el establecimiento de dos vias, y hará para ellas los túneles y demas obras de fábrica necesarias.

El camino de Aranjuez á Almansa se dará concluido y en estado de explotacion, en el término de tres años, y el de Madrid á Irun en el de seis, contados desde la aprobacion de los planos respectivos.

Estos se presentarán para la mitad del ferro-carril dentro de seis meses, y para toda la via en el término de un año, á contar desde el día de la adjudicacion de la contrata, ó antes si fuese posible.

El empresario del camino de Aranjuez á Almansa, le entregará al espirar los tres años en estado de explotacion con 16 apartaderos, ocho estaciones como las intermedias del camino de Madrid á Aranjuez, y un material de explotacion, consistente en:

20 carruages de primera clase.

27 de segunda.

40 de tercera.

78 plataformas de wagoes de carga.

20 locomotoras.

El empresario del camino de Madrid á Irun le entregará, al espirar los seis años, en estado de explotacion con las estaciones y apartaderos que el Gobierno estime necesarias en proporcion á la extension de la via y con el material que á continuacion se expresa:

200 convoyes de primera, segunda y tercera clase.

280 wagoes de trasportes de mercaderías.

80 locomotivas.

El Gobierno pagará al empresario del camino de Aranjuez á Almansa 220 millones, y al del camino de Madrid á Irun 600 millones, entregando, hasta completar dicha suma, solamente títulos del 3 por 100 al tipo de 40 efectivo sobre su valor nominal, y segun los créditos que resulten de las obras hechas y aprobadas, y del material importado del extranjero por liquidaciones verificadas de seis en seis meses.

El mismo inspeccionará la construccion de las obras, del modo que le parezca mas seguro para cerciorarse de su buena ejecucion y de su conformidad con los planos aprobados.

Art. 3.º La licitacion recaerá únicamente sobre el precio de los 220, y 600 millones que respectivamente se señalan, pudiendo tomar parte en ella los licitadores desde el día de la publicacion de esta ley, y cuarenta dias despues.

Art. 4.º No se admitirán proposiciones para la construccion del camino de Aranjuez á Almansa, sin haber acreditado el que las hiciere, que ha depositado 12 millones de reales en el Banco español de San Fernando. Este depósito servirá de fianza al postor que presentare la proposicion mas ventajosa, y podrá hacerse en acciones de caminos á la par, ó del Banco de Fomento, cangeables para ellas, ó de caminos de hierro en explotacion, cuyo minimo interés se halle garantido por el Estado.

El depósito y fianza para el camino de Madrid á Irun consistirá en 24 millones de reales, y podrán hacerse igualmente en los efectos expresados.

Art. 5.º Se publicará en la Gaceta el Real decreto de adjudicacion, en el cual se expresarán las proposiciones desechadas.

Art. 6.º Si el empresario se negare á formalizar el contrato, ó no presentare los planos, ó no hiciere las obras dentro de los plazos señalados, perderá el depósito y fianza en su caso, y se adjudicará la empresa al postor que hubiere hecho la proposicion inmediatamente mas ventajosa.

Si no hubiere otros postores, ó estos, por haberse verificado ya la adjudicacion, no quisieren tomar de su cuenta la empresa, caducará el contrato, y el Gobierno anunciará nueva licitacion en iguales plazos y con las mismas condiciones.

Art. 7.º Se autoriza al Gobierno para auxiliar la construccion del ferro-carril de Alar á Santander con la mitad en que está presupuestado, ó sean 50 millones de reales en títulos de la deuda pública de 3 por 100 al tipo de 40 por 100, luego que la empresa haya cubierto los otros 50 millones.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta anualmente á las Cortes de la cantidad á que asciendan los gastos hechos y del importe de los títulos del 3 por 100 que se hayan emitido para pagarlos.

Art. 9.º Al año de la publicacion de esta ley ó antes, si fuere posible, presentará el Gobierno á las Cortes el proyecto de otra para la construccion de ferro-carriles con arreglo á un sistema general, y especialmente para la construccion desde Almansa hasta el puerto de mar que se considere preferible, en vista de los estudios que se han mandado hacer sobre la materia.

Palacio del Congreso 21 de Julio de 1851.—S. Olóza-ga.—Cándido Nocedal.—José de Posada y Herrera.—Juan Subercase.—N. Carriquiri.—José Romero Giner.—Nicolás Hurtado, secretario.